SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO.

p.l Criminalidad Corrg.or à incausado, y hasta q.e este purgado y libre de ella, los q.e transpresonte para q.e los Caus.s Capitulares no nombren à dho Juan de Mata, y q.e el s.r Gov.or se sirva no admitir los Votos que se le dieren por no poder ser este.no prestando la mitad, y dando Corriente à su Mag.d y Señorer en el Rn.l Tribunal q.e Competente sea para los q.e pretenden à dhos s.res Gov.res y à la Villa conbiene Leyer, y sup.ca à dho s.r mande se lean en este Ayuntam.to dhas Leyes poniendo fee el prer.to Esc.no de haverse hecho, y también sup.ca à dho s.r que de esta proposicion, y de lo que sea à cons dado se le de testimonio: Y Vista por dho s.r Gov.or la propos.n q.e antecede mando se leyesen las leyes q.e Cita por el pres.te Esc.no que se haverlo executado à si dafec: Y en este dho dia mes y año el s.r d.r Juan Flores, y dio otra Cedula que decia

El Christobal Romero Alcalde

El s.r d.r Juan Joseph Marin Dijo: que constandole q.e el s.r d.r Antonio de Nobles Marin Pres.te de esta V.a quien Contradesia el q.e remombrase à Juan Joseph de Mata p.r Esc.no de el numero de la Villa p.l la Criminalidad q.e espiro en su Contradic.n no la à Consentido esta V.a ni el s.r Gov.or Caso que haya haverse hecho dha Eleccion, y sup.ca al s.r Gov.or mande al pres.te Esc.no se le de Testimonio, si es cierto lo expresado la Contradic.n p.r el s.r d.r Antonio de Nobles hasta despues de haverse Celebrado dha Eleccion

El s.r d.r Ginez de Moya Dijo sup.ca al s.r Gov.or se sirva